

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 26 DE DICIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5657

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

F. H. AROSEMANA

Despacho Oficial.—Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial.—Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34—Casa particular, Esquina Vista Alegre

Secretario de Relaciones Exteriores

J. D. AROSEMANA

Despacho Oficial.—Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular, Vista Alegre

Secretario de Hacienda y Trabajo

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial.—Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular, Vista Alegre

Secretario de Instrucción Pública

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial.—34 Suroeste de Calle 5 de Diciembre y 25 Avenida Central—Casa particular, Avenida Soto

Secretario de Agricultura y Obras Públicas

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial.—Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular, Avenida Mariano Arana número 54

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Pliegos

RESOLUCIÓN PRIMERA

Resolución número 241, de 26 de Diciembre de 1929.

Dijo el señor

RESOLUCIÓN SEGUNDA

Resolución número 242, de 26 de Diciembre de 1929.

Dijo el señor

RESOLUCIÓN TERCERA

Resolución número 243, de 26 de Diciembre de 1929.

Dijo el señor

RESOLUCIÓN CUARTA

Resolución número 244, de 26 de Diciembre de 1929.

Dijo el señor

RESOLUCIÓN QUINTA

Resolución número 245, de 26 de Diciembre de 1929.

Dijo el señor

RESOLUCIÓN SEXTA

Resolución número 246, de 26 de Diciembre de 1929.

Dijo el señor

RESOLUCIÓN SÉPTIMA

Resolución número 247, de 26 de Diciembre de 1929.

Dijo el señor

RESOLUCIÓN OCTAVA

Resolución número 248, de 26 de Diciembre de 1929.

Dijo el señor

RESOLUCIÓN NOVENA

Resolución número 249, de 26 de Diciembre de 1929.

Dijo el señor

RESOLUCIÓN DÉCIMA

Resolución número 250, de 26 de Diciembre de 1929.

Dijo el señor

RESOLUCIÓN DÉCIMA UNA

Resolución número 251, de 26 de Diciembre de 1929.

Dijo el señor

RESOLUCIÓN DÉCIMA DOS

Resolución número 252, de 26 de Diciembre de 1929.

Dijo el señor

SECRETARIA DE HACIENDA Y TRABAJO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 241, de 26 de Diciembre de 1929.

Dijo el señor

RESOLUCIÓN SEGUNDA

Resolución número 242, de 26 de Diciembre de 1929.

Dijo el señor

RESOLUCIÓN TERCERA

Resolución número 243, de 26 de Diciembre de 1929.

Dijo el señor

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 244, de 26 de Diciembre de 1929.

Dijo el señor

RESOLUCIÓN SEGUNDA

Resolución número 245, de 26 de Diciembre de 1929.

Dijo el señor

RESOLUCIÓN TERCERA

Resolución número 246, de 26 de Diciembre de 1929.

Dijo el señor

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resolución de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 26 de Noviembre de 1929.

Bienes que se han registrado en la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 26 de Noviembre de 1929.

Bienes que se han registrado en la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 26 de Noviembre de 1929.

PROVINCIA DE HEREDIA

ESTADO DE PARTIDA

Acta de la reunión practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Heredia en el establecimiento Hotel "El Dorado" de Heredia el día 26 de Noviembre de 1929.

Acta de la reunión practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Heredia el día 26 de Noviembre de 1929.

Acta de la reunión practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Heredia el día 26 de Noviembre de 1929.

AVISOS OFICIALES

NOTICIAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 232

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Privada.—Resolución número 231.—Panamá, 26 de Diciembre de 1929.

El señor E. S. Humber ha formulado a esta Secretaría las siguientes consideraciones:

"Desde qué fecha el numeral 15 del artículo 57 del Código de Comercio obliga a la inscripción de todos los títulos de propiedad industrial, parentes de inventores y marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores en el registro mercantil. Esta clara disposición no efectúa retroactividad."

Como ya sabido, la ley no obliga sino en virtud de su promulgación y si observando principio cretico das de promulgación, salvo cuando la ley lo fija en la fecha en que debe entrar a regir o autoriza al Poder Ejecutivo para ejarlo, en cuyo caso principiará a regir desde el día señalado según lo dispone los artículos 506 y 507 del Código Administrativo. Por consiguiente, el Código de Comercio y cada una de las disposiciones que lo forman entra en vigor para el día 1º de Julio de 1927, con lo cual el artículo 554 de dicha legislación. El señor E. S. Humber concluye que a disposición del expresidente, en virtud de lo que contiene la inscripción de certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores tiene fuerza y debe producir efectos desde la fecha antes indicada.

Por otra parte, se tiene en cuenta que la ley exige la inscripción de ciertos documentos públicos con el sólo fin de disminuir conflictos entre derechos iguales, producidos en tiempos distintos, sobre la misma cosa. La inscripción se limita a hacer público el derecho adquirido y a restringir a cualquiera en circunstancia de adquirir su conocimiento, si en ello tuviere interés; de tal manera, nadie

de aquél que a su juicio sea un derecho en contradicción con el mismo podrá presentar su queja que se haga trámite público ni una menor legal. Pero el contrario no efectuaría la inscripción, los terceros podrían, de buena fe, ignorar la existencia de dicho derecho y transmitirlo o transferirlo. Si, por lo tanto, la inscripción tiene otro efecto que el de asentar la propiedad al derecho, enfrente de otro derecho igual que respectivo de la misma cosa habría surgido a favor de otro, en porque precisamente es ésta la finalidad a la conservación del derecho adquirido, en cuanto narro a su cumplimiento, se asegura el derecho inscrito la preferencia sobre cualquier otro derecho que no invista o insrito posteriormente. Conserva el derecho de una manera o otra, el derecho que quería siempre el mismo; pues la resistencia de ley post-morsa que establece un nuevo modo de conservación, no puede, materialmente, extender sus efectos al tiempo pasado.

Así pues, la ley posterior puede, sin ofender el principio de la irretroactividad, exigir que el derecho ya producido en el momento de su aplicación, sea conservado de un modo distinto al establecido por la ley anterior. Cabalmente esto es lo que ha hecho el original 15 del artículo 57 del Código de Comercio en cuanto a los títulos de propiedad industrial, patentes de invención y marcas de fábricas, el cumplimiento de la cual dispone en general y forzoso en todos los casos, por los motivos anteriores.

Por tanto, la ley posterior puede, sin ofender el principio de la irretroactividad, exigir que el derecho ya producido en el momento de su aplicación, sea conservado de un modo distinto al establecido por la ley anterior.

Cabe señalar que la ley anterior

no establecía la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

los certificados de marcas de fábricas de comercio y parentes de inventores.

Por tanto, la ley posterior

puede establecer la inscripción de

SE RESUMEN:

Reconocer la existencia de la asociación denominada en castellano "Club 'El León'" y en inglés "Liberity Club", constituida en esta ciudad, como persona jurídica y aprobar sus estatutos.

Comunicados y publicados.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

Jose C. de Obaldia.

CONTRATO NÚMERO 23

Entre los suscritos, a saber: José C. de Obaldia, Subsecretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Manuel A. Herrera, B., en su propio nombre, por la otra, que se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente convenio:

El Contratista se obliga: 1º A preparar una nueva edición del Código de Comercio Nacional, incorporando en él las reformas que ha sidofido por las leyes posteriores a su expedición y anadir al propio Código la Jurisprudencia que sobre esa materia haya establecido la Corte Suprema de Justicia. Para dicha edición se concede el término de cuatro meses, a contar desde la fecha en que sea aprobada esta convención; y 2º A dirigir la impresión de la misma que ordene el Gobierno, corregir las pruebas etc.

El Gobierno se obliga: a pagar al Contratista la suma de mil balboas (\$3.1.000.000) por su trabajo, recorriendo un anticipo de doscientos ochenta balboas (\$2.200.000) al firmarse este Contrato, y a pagarle el resto cuando entregue el trabajo terminado.

Parágrafo. Este contrato necesita la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de 1929.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

Jose C. de Obaldia.

M. A. Herrera B.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Cultura y Justicia—Panamá, Diciembre diez y nueve de mil novecientos veinti y nueve.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

Jose C. de Obaldia.

CONTRATO NÚMERO 24

Entre los sujetos a saber: Adrián Echandi, Secretario de Estado en el Poder de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y el Consejo de Gobierno, en representación de la República de Panamá, con una firma falsa en apellido "El Gobernante" y Firma Adelina Brown, en nombre y representación de la "Pan American Airways, Inc.", por la otra, llamada en adelante "La Compañía", se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

1º El Gobierno da, en arrendamiento, a la Compañía, y ésta suministra, los siguientes lotes de terreno:

a) En el Puerto Adentro en la ciudad de Panamá: un lote de docecientos (1200) metros de frente y noventa y cinco (95) metros de fondo, con una superficie de diez y nueve mil (10.99) metros cuadrados. Sus linderos son: Norte, carretera al Aeropuerto Sur; oeste, el Puerto, río de la Plata; Este y Oeste, terrenos nacionales.

b) En el Puerto Adentro de David: un lote de diecisiete (17) metros de frente y setenta y cinco (75) metros de fondo, con una superficie de diez mil (10.000) metros cuadrados. Sus linderos son: Norte, carretera al Aeropuerto Sur; oeste, el Puerto, río de la Plata; Este y Oeste, terrenos nacionales.

Para mayor precisión se agrega a este contrato los Planos, marcados "A" y "B" con la numeración de dichos lotes.

2º El término del arrendamiento es de cinco (5) años, teniendo la Compañía opción para renovarlo por igual término dos veces.

Vencido el plazo estipulado en el contrato anterior, y por estar la Compañía obligada a transportar los cargos aéreos de la República por veinticinco (25) años, tendrá la Compañía opción para extender el arrendamiento por un período adicional de cinco (5) años, pagando el alquiler mayor que para estímos esté recibiendo el Gobierno por parte de las similares aerolíneas a otras empresas; y vencido dicho plazo, podrá la Compañía extenderlo por otros cinco (5) años si mismo lo decide.

3º Durante el término del arrendamiento, e igualquier extensión, el Gobierno mantendrá los aeropuertos y condiciones seguras para el uso de los aeropuertos más próximos en su red, regulares, conteniéndose por tal servicio una tarifa por los servicios aéreos y mantenimiento también en su estado y debidamente reparadas las pistas de aterrizaje y despegue y demás accesorios para el funcionamiento del aeropuerto.

4º El Gobierno mantendrá por su propia cuenta las servidumbres necesarias de salinas, corrales, políos y sanitarios para facilitar y despachar las mercancías de la Compañía, los pasajeros y carga.

5º La Compañía tendrá siempre libre acceso y uso gratuito de los aeropuertos, sus caminos y plazas, sin embargo con la debida que lo use, por lo tanto de acuerdo con las leyes, de aviones y registraciones correspondientes a éstos en el futuro se dirijan por la República de Panamá, así como también a su alcance que el empleo de la Compañía en el servicio de correo en el interior de la República de Panamá, en su parte que forma parte de la República.

6º La Compañía se obliga a cumplir y seguir cumpliendo y cumplirán para su servicio, el régimen establecido para las aeronaves y demás accesorios de la Compañía y sus dependencias y establecer en el Aeropuerto de David, una oficina de despacho y oficina de facturación y despacho de mercancías y correo en el Aeropuerto de David.

7º La Compañía se obliga a cumplir y seguir cumpliendo y cumplirán para su servicio, el régimen establecido para las aeronaves y demás accesorios de la Compañía y sus dependencias y establecer en el Aeropuerto de David, una oficina de despacho y oficina de facturación y despacho de mercancías y correo en el Aeropuerto de David.

8º La Compañía dará a la Comisión de Hacienda y Tesoro, para su conocimiento y control, la información necesaria para la construcción de la Estación de Aviación Civil en David, así como la información necesaria para la construcción de la Estación de Aviación Civil en el Aeropuerto de David, así como la información necesaria para la construcción de la Estación de Aviación Civil en el Aeropuerto de David.

9º La Compañía dará a la Comisión de Hacienda y Tesoro, para su conocimiento y control, la información necesaria para la construcción de la Estación de Aviación Civil en el Aeropuerto de David.

10º La Compañía dará a la Comisión de Hacienda y Tesoro, para su conocimiento y control, la información necesaria para la construcción de la Estación de Aviación Civil en el Aeropuerto de David.

Al vencimiento del contrato, o si

la renuncia antedicha por cualquier causa, la Compañía podrá retirar todos sus construcciones y equipos.

11º La Compañía pagará el siguiente arrendamiento: En Panamá, dieciséis diecinueve balboas (\$3.259.60) mensuales por cinco (5) años; diecisiete veinti y tres centésimos (\$3.333.33) mensuales durante la primera extensión; y cuarenta y seis balboas con setenta y seis céntimos (\$3.416.60) mensuales durante la segunda. En David, diecisiete balboas (\$3.500.00) mensuales por cinco (5) años; setenta y cinco balboas (\$3.750.00) mensuales durante la primera extensión; y diecisiete veinti y tres centésimos (\$3.833.33) mensuales durante la segunda extensión; y cuarenta y seis balboas con setenta y seis céntimos (\$3.916.60) mensuales durante la tercera extensión.

12º Las diferencias que no pueden ser fijadas por la Comisión de Aviación Civil serán sorteadas a arbitrio de acuerdo en el estipulado en el contrato entre las partes de Marzo, ochenta y ocho (80) de mil novecientos veinte y nueve (1929).

En febrero de 1930 se firmó el presente contrato en la ciudad de Panamá, entre los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve (1929).

El Secretario de Gobierno y Justicia.

con sus compañías aliadas que mediante cesión están comprendiendo participando el Consorcio de Correos entre la República de Panamá y la "Pan American Airways, Inc." de Marzo, ochenta y nueve (1929), y a quienes, para la uniformidad del servicio, se extiende los beneficios de este contrato.

13º Las diferencias que no pueden ser fijadas por la Comisión de Aviación Civil serán sorteadas a arbitrio de acuerdo en el estipulado en el contrato entre las partes de Marzo, ochenta y ocho (80) de mil novecientos veinte y nueve (1929).

En febrero de 1930 se firmó el presente contrato en la ciudad de Panamá, entre los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve (1929).

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROELLES.

Por la "Pan American Airways, Inc."

F. A. Brown.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Panamá, Diciembre 21 de 1929.

Aprobado,

F. H. AROSEMENA.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROELLES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Despacho General—Serie: Primera—Ranque número: Declaración de Derechos—Panamá, Diciembre 7 de 1929.

Devuélvase a los señores: Armour & Company en suma de novecientos balboas veintidós céntimos (\$3.922), a que asumen los derechos de importación pagados sobre distintas cantidades de mercancías vendidas a los autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en los documentos acompañaos.

Registrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Despacho General—Serie: Primera—Ranque número: Declaración de Derechos—Panamá, Diciembre 7 de 1929.

Devuélvase al Aero Service Co., la suma de diecisiete diez céntimos diez y nueve céntimos (\$2.213.19), a que asumen los derechos de importación pagados sobre juntas y tubos vendidos a las autoridades militares de la Zona del Canal, según consta en los certificados de ventas debidamente autorizados por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañaos.

Registrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sécción Primera.—Asunto: Devolución de Derechos.—Resolución número 205.—Panamá, Diciembre 7 de 1929.

Devolverse al Auto Service Company la suma de treinta y tres balboas, sesenta y tres centavos (E. 33.63), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 24 barriles Vestas para automóvil, que fueron vendidos a la Zona del Canal, según consta en los documentos acompañados.

Regístrate y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GARNET DUQUE

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sécción Primera.—Asunto: Devolución de Derechos.—Resolución número 206.—Panamá, Diciembre 7 de 1929.

Devolverse al Auto Service Company la suma de documentos treinta y seis balboas doce centavos (E. 36.12), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre llantas y tubos vendidos a empleado de la Zona del Canal de Panamá, según consta en los certificados de libre tránsito, expedidos por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrate y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GARNET DUQUE

RESOLUCION NUMERO 335

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Segunda Sección.—Asunto: Permito para construir.—Resolución número 335.—Panamá, Diciembre 3 de 1929.

El señor Francisco Quintana se ha dirigido a este Despacho para solicitar lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

se resuelve:

Conceder al señor Francisco Quintana el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chiriquípana, La Palma, Provincia del Barco, de 11 metros de frente por 15 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Adán Díaz;

Sur, casa de los Zapateros;

Este, el Río Tule;

Oeste, la calle central y solar de Concepción Estrella.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reclamaciones que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMEANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GARNET DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 336

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sécción Segunda.—Resolución número 336.—Panamá, 3 de Diciembre de 1929.

En memoria de fecha 3 del presente año, dirigido a este Poder Ejecutivo Nacional el Apoderado General de la "Chiriquí Land Co." en su ejercicio de responsabilidad sobre dicha 1 de su término tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reclamaciones que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, lote número 5 de la misma manzana;

Sur, Calle 1º Sur;

E., Plaza Principal de la población;

Oeste, lote número 1 de la misma manzana.

Es en virtud que el Interésado quede en la obligación de sujetar el lote de terreno de propiedad sobre dicha 1 de su término tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reclamaciones que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMEANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GARNET DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi memorial de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 151.827 a favor de la "Geo. A. Hormel & Company", corporación del Estado de Minnesota, domiciliada en la ciudad de Austin, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva HORMEL y las palabras GOOD FOOD dentro de un tablero de forma caprichosa.

Efectos que ampara: tocino, salchichas para desayuno, salchichas estofadas, bocadillos, salchichas estilo frankfurter, salchichas estilo vienesas, salchicha de cerdo; ratas de cerdo, mayonesa, judías y frijoles con carne de puerco ("pork and beans"); mantecilla de maní ("peanut butter"), y carnes en conserva incluyendo carne de aves.

La marca se aplica a se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y recipiente de toda clase de los efectos, y en las entradas, propaganda y anuncios etc., de manera que sea lo más conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompañado el poder que me faculta en el asunto, y las demás requisitos legales del caso.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sueldo a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 211.710 a favor de la "Geo. A. Hormel & Company", corporación del Estado de Minnesota, domiciliada en la ciudad de Austin, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en las palabras distintivas

Flavor Sealed

sobrerayadas: la primera aparece en la parte superior de la segunda.

Efectos que ampara: carne de aves en conserva y carnes en conserva.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y recipientes de toda clase de los efectos, y en las entradas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompañado el poder que me faculta en el asunto, y las demás requisitos legales del caso.

Panamá, Diciembre 16 de 1929.

E. S. Humber.



Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, Diciembre 21 de 1929.

Publiquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si dentro de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 26 de Noviembre de 1929.

As. 5256. Escritura 421 bis, de 13 de Septiembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Agustín Sánchez A. vende a Miguel A. Sánchez A. una finca en Chiriquí.

As. 5257. Escritura 1635, de 11 de los corrientes, de la Notaría 2^a, por la cual Francisco Sibeste cantaña dona a Vicente Saavedra.

As. 5258. Escritura 1715, de ayer, de la Notaría 2^a, por la cual Manuela V. vda. de Palma vende

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María E. de Cispedes, su dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Rio Hato (Arriba), Distrito de Antón, Provincia de Colón, Parte de su herencia solicitada se considera la que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María E. de Cispedes, el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Rio Hato (Arriba), Distrito de Antón, Provincia de Colón, de 20' metros de

a Isael Palma y otros una finca en esta ciudad.

As. 5250. Escritura 415, de 28 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedades de una casa ubicada en la ciudad de Colón y expedido a favor de Hubert Dudley Hyton.

As. 5160. Escritura 427, de 1° de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Robert W. Dwyer vende a Shahn Abdul Aziz una finca en en la ciudad de Colón.

As. 5261. Escritura 222, de 22 de Junio de 1929, de la Notaría de Colón, por la cual Rafael Stanisola y Dorritis S. de Stanisola cederán capitalizaciones nautrimoniales.

As. 5262. Escritura 849, de 22 de los corrientes, de la Notaría 1°, por la cual Salomon Levy Maduro vende a Gregorio M. Barberán y otros una finca en esta ciudad y los compradores constituyen hipoteca a favor del vendedor sobre la misma finca.

As. 5263. Escritura 1710, de ayer, de la Notaría 2°, por la cual Mauricio Valencia vende a Octavio Valencia una finca en este Distrito.

As. 5264. Escritura 1710, de ayer, de la Notaría 2°, por la cual Manuel Devalle Henríquez constituye poder a Venceslao E. Villareal.

As. 5265. Escritura 153, de 29 de Enero de este año, de la Notaría 2°, por la cual la Lotería Nat. de Beneficencia y Florentino Cárdenas celebran un contrato sobre expediente de billetes de la Lotería en el extranjero.

As. 5266. Oficio 662, de 13 de Octubre del año actual, del Juez 6° de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida a favor de la Nación por José de León Zamorano, para garantizar la exención de Yip León Chang.

As. 5267. Escritura 329, de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Américo Barrera un lote de terreno en Aguaclara.

As. 5268. Escritura 458, de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Simón Theekottu constituye hipoteca a favor de Ismael L. Toledo sobre una finca en la ciudad de Colón.

As. 5269. Escritura 458, de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ismael L. Toledo constuye hipoteca a Basilio G. Chiriquí.

As. 5270. Escritura 451, de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Benjamin Burgeson da un arrendamiento a Simón Theekottu una finca en la ciudad de Colón.

As. 5271. Oficio 254, de 15 de los corrientes, de la Notaría 2° Municipal de este Distrito en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Eduardo Davis a favor de Vicente Álvarez.

As. 5272. Estad anteriormente fechado número 1411, del Tomo, 15 del Distrito.

As. 5273. Escritura 403, de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Edith A. Desh y otros venden a Reginald Ford una finca en la ciudad de Colón.

As. 5274. Escritura 1066, de 22 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual se protocoliza una inscripción constar practicada en una finca de propiedad de la "Compañía de Ferrocarril de Panamá".

As. 5275. Certificado expedido por el Presidente de la República, con fecha 4 de Abril de 1920, el cual ampara la marca de fábrica

"Manhattan Shirt Co.".

As. 5276. Protrrige el término de la marca de fábrica anterior.

As. 5277 y 5278. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan varias marcas de fábrica de propiedad de la "Single Pencil Co."

As. 5279 y 5280. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan varias marcas de fábrica de propiedad de Gerónimo Gutierrez.

As. 5281. Escritura 821, de 13 de los corrientes, de la Notaría 1°, por la cual José Morecerio celebra un contrato con la Compañía Nat. de Electricidad por el cual éste se abstiene de paralizar en todo su trabajo relacionado con la energía eléctrica.

As. 5282. Adiciona el asiento anterior.

As. 5283. Escritura 1711, de ayer, de la Notaría 2°, por la cual la "Compañía del Ferrocarril de Panamá" vende a la "Panama Brewhouse and Refrigerating Co.", un lote de terreno en esta ciudad.

As. 5284. Escritura 1707, de 23 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual la "Panama Brewhouse and Refrigerating Co.", un lote de terreno en este Distrito, éste permanece en dicho lote con otra de las señoras Urquiza, quienes venden una finca de terreno a la "Panama Brewhouse and Refrigerating Co.", para determinar los verdaderos límites y dimensiones.

As. 5285. Escritura 1722, de esta fecha, de la Notaría 2°, por la cual Marcel Solis C. y otros constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre cuatro fincas ubicadas en la Provincia de Herrera.

As. 5286. Escritura 467, de esta fecha, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad denominada "Gran Logia del Estado N.º 4".

As. 5287. Escritura 1718, de esta fecha de la Notaría 2°, por la cual Lilia M. de Morales constituye hipoteca a favor de "The National City Bank" sobre una finca en esta ciudad.

As. 5288. Escritura 467, de esta fecha, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía Nacional de Eletricidad".

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, los 27 de Noviembre de 1929.

As. 5278. Escritura 113, de 23 de Septiembre de este año, de la Notaría de Los Sistros, por la cual el Notario de Los Sistros de La. Tablas vende a Simón Torres un lote de terreno en este Distrito.

As. 5279. Escritura 1702, de 27 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual Francisco Fernández Sabor constituuye hipoteca a favor de la "C. N. A. E. International de Seguros" a favor una finca en esta ciudad.

As. 5280. Escritura 55, de 28 de los corrientes, de la Notaría de Pe. del Tarro, por la cual se suscribe la sociedad denominada "Supertex Sales & C."

As. 5281. Escritura 1074, de 28 de Septiembre de este año, de la Notaría 2°, por la cual Mariano Soto C. y otros venden a José Gómez y a Gilberto Moya un lote de terreno en este Distrito y los compradores constituyen hipoteca a favor de los vendedores.

As. 5282. Escritura 1084, de 28 de Septiembre de este año, de la Notaría 2°, por la cual José Giardini vende a Gilberto Moya la parte que le corresponde en un lote de terreno en este Distrito.

As. 5283. Escritura 132, de 28

de los corrientes, de la Notaría de Los Tablitas, por la cual el Municipio de Los Tablitas vende a José de los M. Pérez un lote de terreno en este Distrito.

As. 5284. Escritura 876, de 16 de los corrientes, de la Notaría 1°, por la cual Rosa Ehrman consigue hipoteca a Andrés S. de Tejada y ésta constituye nueva hipoteca a favor de Laura E. Boyd.

As. 5285. Escritura 513, de 16 de los corrientes, de la Notaría 2°, de Chiriquí, por la cual Manuel S. Ruiz constituye hipoteca a favor de la "Chiriquí Land Co." sobre una finca en Bugaba.

As. 5286. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 7° de este Circuito, en esta fecha, por la cual José de León Ramírez constituye hipoteca a favor de Rafaela P. de Arias para responder por los peritos que pueda ocurrirle Leovigildo González con motivo de su suicidio.

As. 5287. Escritura 1714, de 25 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual se constituye la sociedad denominada "Central de Lecherías".

As. 5288. Escritura 1636, de 20 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual se protocoliza una inscripción ocular practicada en una finca de propiedad de Zamiro Arango R. para determinar los verdaderos límites y dimensiones.

As. 5289. Escritura 1722, de esta fecha, de la Notaría 2°, por la cual Marcel Solis C. y otros constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre cuatro fincas ubicadas en la Provincia de Herrera.

As. 5290. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 4° de este Circuito, con fecha de hoy, por la cual José de León Ramírez constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la exención de Al Sam.

As. 5291. Escritura 1709, de 23 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual Elvira S. de la Guardia consta hipoteca a James Grafford Waterman sobre una finca en este Distrito.

As. 5292. Escritura 993, de 26 de los corrientes, de la Notaría 1°, por la cual se protocoliza una acta de la "Compañía Nacional de Electricidad".

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 28 de Noviembre de 1929.

As. 5293. Copia del acta de 24 de Junio de este año, dictada por el Juez 7° del Circuito de Colón, por el cual acuerda el deslinde entre el lote de separación de bienes entre los esposos Rafael Stanisola y Dolores M. de Stanisola.

As. 5294. Oficio 308, de 21 de los corrientes, del Juez 1° del Distrito de Colón, en el cual comunica que a petición de Julio Quijano se ha decretado embargo sobre varios bienes pertenecientes a la ejecución de Farid Uribe Ocaña.

As. 5295. Certificado 1074, de 25 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social "Carneado Guagagni".

As. 5296. Escritura 97, de 27 de los corrientes, de la Notaría 1°, por la cual Dionisio Gutiérrez vende a Mariano E. Amador una finca en Juan Diaz.

As. 5297 a 5315. Contratos celebrados entre la "Compañía Bananera del Pacífico" y Hilario Bayo

Hernández, Félix Arza, Ismael Garibaldi, Andrés Fernández, Martín Tafón, Fernando Farnsworth, Isidoro Hernández, Francisco Hernández, F. Espinosa y Gregorio Gil, respectivamente, por los cuales éstos se comprometen a vender a la citada Compañía sus cosechas de bananos durante seis años.

As. 5317. Escritura 484, de 25 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón y expedido a favor de Emily Farrington y otro.

As. 5318 a 5323. Contratos celebrados entre la "Compañía Bananera del Pacífico" y Pedro Viloria, Juan D. Navarro, Florentino Santamaría, Juan D. Lazo, Leandro Palacios y Bernardo Garrido, respectivamente, por los cuales éstos se comprometen a vender a la citada Compañía sus cosechas de bananos durante seis años.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE PARITA

ACTA

de la visita practicado por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Juzgado Municipal del Distrito de Parita, el día 14 de Septiembre de 1929.

En la ciudad de Parita, a los ocho días de Septiembre del año de mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador de la Provincia, asociado a su Secretario, se presentó al Juzgado Municipal del Distrito de Parita, con el propósito de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 668 del Código Administrativo. El señor Santiago Pinilla ejerce el cargo y se encuentra en su Despacho acompañado de su Secretario Lizardo Arrocha. Llega el examen de los libros, puestos de maestro: Copiador de oficios; copiador de telegramas; posesión de los empleados y otros del Registro Civil. Nota el señor Gobernador el de posesión no está llevado al querer de la Ley porque en algunas posesiones no se ha adherido el número de vigencia. Se presentan expedientes civiles y criminales que están en actuación. Crímenes: 3) criminales uno, hace presente el señor Juez que estos asuntos le merecen atención y de preferencia los atienda. El señor Juez pone de manifiesto que se adepitan once meses de algunos de los. Que por ende, suplica al Sr. Gobernador interponga sus buenas ofertas para que el Honorable Concejo y el Tesorero ordinaria y preferentemente a estos pagos. Lamenta el señor Juez tener que manifestar que el mobiliario lo ha conseguido mediante riqueza esta visita porque viene solicitando lo suministro y no puede conseguirlo. Dice el señor Juez que a su Secretario se le acuerdan otras masas de medios comprabantes, que tiene en su poder. Así terminó esta visita que para constancia se firma.

El Gobernador,

Luis Rios R.

El Juez,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario del Juez

Lizardo A. Arrocha.

El Secretario de la Gobernación,

R. L. Crespo.

Vistos: Basil Carl Thompson pre-
sentó cencioñ contra Benjamin Ben
Gross (a) Sam White, por apropiación
indebita que consiste en haberlo
hecho entrega el denunciante al de-
nunciado para que lo depositara en
unos de los Bancos de esta ciudad la
suma de dos mil trescientos balboas
(B. 2.200.00), y que el denunciado
Gross o White antes de cumplir la
comisión que se le confió dispuso de
esa suma invirtiéndola en cosa distin-
tiva para lo que le fue entregada.

El Indicado se ha ausentado de
esta país y no ha sido posible al Trí-
bunal lograr su comparecencia para
siguiera recibir la indagatoria ni pa-
sar de haber hecho todos los esfuer-
zos del caso para ello como consta
en actos.

Estos hechos están comprobados
en actos y como por otra parte, está
establecida la propiedad y proximidad
de la cosa misma, enjuiciar a
Gross, es obligatorio.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto
del Circuito, administrando justicia
en nombre de la República y por au-
toridad de la Ley, declara con legal
y seguramente de causa criminal con-
tra Benjamin Gross (a) Sam White,
de generales descalificaciones en autos
por infractor de disposiciones conte-
nidas en el Libro II, Título XIII, Ca-
pítulo V, del Código Penal. Párvex
el enjuiciamiento los medios de su defen-
sa al tiempo de notificárselle perso-
nalmente este auto.

A las nueve de la mañana del dia
veintiocho de Agosto próximo se lle-
vará a efecto la audiencia oral.

Las partes disponen de cinco días
para aducir pruebas.

Cópiale y notifíquese.

"MANUEL BURROS.—Eduardo Valle-
rino, Secretario".

Juzgado Cuarto del Circuito—Pa-
namá, Noviembre siete de mil no-
vecientos veintinueve.

Se han venido los treinta días
concedidos a Benjamin Ben Gross
(a) Sam White, para que se presente
a estar a derecho en el juicio que
contra él se adelanta en este Juzga-
do por el delito de apropiación
indebita, y como no lo ha hecho, con-
cipiérese por once días de menor con
la Ley.

Notifíquese.

Burros.—Vallelmo, Sra."

Se excita a los habitantes de la Re-
pública a que manifiesten el parade-
ro del sindicado, se pena de ser juz-
gado como encubridores del delito
que se persigue, si sabiendo lo que
se denunciaba, salvo las excepciones
del artículo 2008 del Código Judi-
cial, y se requiere a las autoridades
del orden político o judicial, para que
procedan a la captura o la ordenan-

Este edicto se fija en lugar visi-
ble de esta Secretaría, copia de él
se envía al señor Secretario de Gobier-
no y Justicia, para su publica-
ción en la Gaceta Oficial, por doce
(12) veces consecutivas, de acuerdo
con lo que ordena el artículo 2043 del
Código Judicial.

Dado en Panamá, a las nueve días
del mes de Noviembre de mil no-
vecientos veintinueve.

El Juez.

MANUEL BURROS

El Secretario,

Eduardo Vallelmo.

12 vch-11

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de
Los Santos, encargado de la Admi-
nistración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elias Cano Ch., a
nombre de José María Rios, ha pre-
sentado a este Despacho la siguiente
solicitud:

"Señor Gobernador encargado de la
Administración de Tierras.

En mi carácter de apoderado es-
pecial del señor José María Rios,
jovenecio, vecino del Distrito de Po-
ceri, soltero, agricultor, solicito pa-
ra mí poderamente el título gratuito
de plena propiedad de un lote de te-
rrero de cuatro hectáreas nueve mil
cuatrocientas novientas nueve mil
cuadras (Hta. 4.498 M2), compre-
endido entre las siguientes Nadares:
Norte, campo del Carrizo; Sur, terreno de Cerdanya; Sureste, terreno de Rafael Batista; y
Oeste, terreno de Magdalena Zam-
brano. Este lote se denomina "La
Laguna Túeria", está ubicado en
La Laguna, Distrito de Poerí, no re-
cibe servicios, es adjudicado
esta cerrado y cultivado en par-
te de frutos anón.

Accompaña los comprobantes de ri-
gor.

Las Tablas, Septiembre 21 de 1929.

Elias Cano Ch.".

Y para los efectos del artículo 61
de la Ley 29 de 1925, se fija el pre-
sente edicto en lugar visible de este
Despacho y de la Alcaldía del
Distrito de Poerí, por el término legal.

El Gobernador Administrador de
Tierras,

Isaac Moreno

El Secretario,

G. de León J.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Pro-
vincia de Los Santos, encargado de
la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Elias Cano Ch., en
uso del derecho que confiere el ar-
tículo 10 del C. Fiscal, ha solicitado
para su mandante, señor Marcelino Bustamante, la adjudicación de un
lote de terreno denominado "El
Naranjo", ubicado en el Distrito de Poerí, por medio de un memorial que
dice:

"Señor Gobernador, encargado de la
Administración de Tierras.

En mi carácter de apoderado es-
pecial del señor Marcelino Busta-
mante, mayor de edad, soltero, a-
gricultor, material y vecino del Dis-
trito de Poerí, fecho de familia, soli-
cito de usted se sirva expedirme el títu-
lo gratuito de plena propiedad sobre
un lote de terreno ubicado en el
Distrito de Poerí, denominado "El
Naranjo" con una capacidad de no-
tre hectárea con diez mil seiscien-
tos setenta y nueve mil cuadras (Hta.
4.498 M2), entre estos Nadares:
Norte, terreno de Peña Cano; Sur,
terreno de Beppido Falcon; Este,
Río Puerto y Oeste, terreno Libre.
El terreno solicitado en Libre e
incluso no recibe servicios, ni
se perjudica a terceros con su adju-
dicación.

Accompaña los comprobantes de ri-
gor.

Las Tablas, Septiembre 21 de 1929.

Elias Cano Ch.".

Y para los efectos del artículo 61

de la Ley 29 de 1925, se fija el pre-
sente edicto en lugar visible de este
Despacho y de la Alcaldía del Dis-
trito de Poerí, por el término legal.

El Gobernador Administrador de
Tierras,

Isaac Moreno

El Secretario,

Elias Cano Ch.".

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de
Los Santos, encargado de la Admi-
nistración de Tierras, para los efectos
del artículo 61 de la Ley 29 de
1925, al público.

HACE SABER:

Que el señor Elias Cano Ch., a
nombre y representación de los señores
Pedro, Francisco y Miguel Bal-
deres, mayores de edad, jefes de
familia, vecinos del Distrito de Poerí,
de quienes en legal apoderado
de acuerdo con la gracia que
concede el artículo 10 del Código
Fiscal, ha solicitado para sus man-
dantes, la adjudicación de un lote de
terreno de treinta y seis hectáreas
aproximadamente de extensión su-
perficial, denominado "La Cam-
pana", ubicado en jurisdicción del
Distrito de Poerí, por medio del si-
guiente memorial:

"Señor Gobernador encargado de la
Administración de Tierras.

En el ejercicio del poder que me ha
sido conferido, por los señores Pa-
tro, Pedro, Francisco y Miguel Ba-
lderes, mayores de edad, jefes de
familia, vecinos del Distrito de Poerí,
de quienes en legal apoderado
de acuerdo con la gracia que
concede el artículo 10 del Código
Fiscal, ha solicitado para sus man-
dantes, la adjudicación de un lote de terreno de treinta y seis hectáreas
aproximadamente de extensión su-
perficial, denominado "La Cam-
pana", ubicado en jurisdicción del
Distrito de Poerí, por medio del si-
guiente memorial:

El Gobernador, encargado del Ra-
mo de Tierras,

Señor Gobernador de la Provincia,
encargado de la Administración de
Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En uso del poder que me ha confe-
rierto la señora Justa García Vaca-
na, Alcaldía de Poerí, más a Ud. muy
respectuosamente se le adjudique en
gracia y con título de plena propie-
dad el lote de terreno mencionado con
el número de "Los Curas" ubicado en
el Distrito de Poerí, de una ex-
tencción superficial de nueve hectá-
áreas con seis mil metros cuadrados
(9 hrs 6000 m. c.) el que se halla
ubicado así: Por el Norte y Oeste,
terrenos libres; por el Sur, Liberto-
rios y por el Este quebrada del Va-
cancún. Acompaña a este silicet
sus pruebas que lo justifican y los
planos e informes respectivos.

Chitré, Octubre 22 de 1929.

J. de Dios Meléndez".

Para dar cumplimiento al art. 180
del Código Fiscal, se fija este Edicto
en lugar público y visible del Des-
pacho por el término de 30 días há-
biles hoy 5 de Diciembre de 1929, a
las nueve de mañana, otro se remite
a la Alcaldía de Poerí con el mismo
fin.

El Gobernador, encargado del Ra-
mo de Tierras,

A. Alvaro Granados.

El Secretario de Tierras,

E. Taibault.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Pro-
vincia, encargado de la Adminis-
tración de Tierras de Veraguas, para
los efectos del Art. 61 de la Ley 29
de 1925.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la si-
guiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia
encargado del Despacho de Tie-
rras—Presente.

El suscrito M. Almanza Caballero,
de generales conocidas, vecino de es-
ta ciudad, con residencia en la Ca-
da de Cárdenas 3, frente a la Alca-
lía del Distrito, como apoderado de los
señores Francisco y Atahualpa Gon-
zález, mayores de edad, vecinos de la
Pedregal del Castillo, jurisdicción
del Distrito de San Francisco, ante
Ud., con mi autorizado respeto
vengo y subijo a favor de mis man-
dantes, un lote de terreno llamado
"El Cedral", ubicado en el lugar ya
anteriormente del Castillo, a título gra-
tuita.

"Los linderos del terreno en refe-
rencia son: por el Norte, el Río San-
ta María; por el Este, terreno el
Gachimí; por el Sur, el Cerro de Las
Tablas y por el Oeste, propiedad del
señor Luis González.

"Como el terreno debe quide doce
hectáreas con dos mil novecientos
ochenta y dos metros cuadrados
(12 hrs 800 m. c.) y como es de común
acuerdo con mis poderantes, solicito
para el señor Francisco González C.,
diez hectáreas y para la señora
Atahualpa González dos hectáreas con
dos mil novecientos ochenta y dos me-
tros cuadrados (hectáreas 10, y
2.200 m. c.) conformándose la seño-
rita González con esta cantidad y
haciendo renuncia desde ahora a to-
do derecho que pueda tener más
tarde.

"Y, con autorización especial de
mis poderantes informo al señor Go-

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de
Herrera encargado de la Adminis-
tración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Juan de Dios Melén-

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Nata.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabricio Añino natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro hoso-amarillo como de cinco años de edad con señal de sangre en la oreja derecha, marcado en el hanco derecho con este hierro

SE

y en la pata derecha con este otro

J. C.

denunciado por el señor Eduardo Herrera por andar vagando por los hogares de el. Corono hace como un año sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de este se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que hagan valer sus derechos, quienes o quienes se crean con derecho al referido animal. Si vencido el término expresivo no hubiere reclamo conforme la Ley se remitirá en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Natal 17 de Julio de 1929.

El Alcalde,

MISUEL SOMERON.

El Secretario,

Raoul A. Vélez C.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un toro hoso-claro con una mancha blanca en la frente y marcado a fuego así:

S

sin señal de sangre; que dicha semoviente fue presentado a este despacho por el señor Manuel Pacheco quien es vecino y sin dueño conocido, por estar caminando daños en las propiedades. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido animal, y lo haga valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concorridos de esta población por el término legal, para que el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro de ese término, pasado el cual, si no se ha presentado nadie al reclamo y probado sus derechos, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito de acuerdo con los artículos 1601 y 1602 del Código mencionado. Y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término establecido no se presenta reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones al respecto, contenidas en el mismo cuerpo de Ley.

Pocri, Julio 22 de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

F. P. Vidal

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Sonsa al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Duturi de esta localidad se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de cinco años de edad más o menos, de 30 pulgadas de alto, marcado a fuego así:

J

en la pata del lado de montar. Este animal ha sido encontrado y gozado vagando por las calles de la población y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días hábiles. Vencido el término citado sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicha semoviente será avalada por peritos y rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Sonsa, Julio 31 de 1929.

El Alcalde,

M. H. ASOSEMENA.

El Secretario,

Antón Gómez.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Pocri al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Jacinto Cuervo se encuentra depositado un toro de color hoso marcado a fuego en la oreja derecha así:

P

que el referido semoviente fue depositado por el señor Manuel Pacheco vecino de este Distrito. Que de acuerdo con la disposición que entraña el artículo 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido animal, y lo haga valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de esta población por el término legal, para que el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro de ese término, pasado el cual, si no se ha presentado nadie al reclamo y probado sus derechos, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito de acuerdo con los artículos 1601 y 1602 del Código mencionado. Y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término establecido no se presenta reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones al respecto, contenidas en el mismo cuerpo de Ley.

Pocri, 23 de Julio de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

F. P. Vidal

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bogotá al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcellino

García se encuentra depositado un toro como de cuarta de cacho, de color negro con una mancha blanca en los vacíos y marcado a fuego así:

(P. G.)

el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Norberto Caballero quien lo había encontrado en su patria y que no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho, para que dentro de este lapso de tiempo, de que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer, con aprehension de que si no lo hiciere así, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga pública en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Julio 31 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Chiriquí Grande, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Granda, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo, entero, de color hoso amarillo, de buen tamaño, como de seis (6) años de edad poco más o menos, marcado a fuego, en la pata traseras del lado izquierdo así: I. V. Esta animal tiene una crincha, causada tal vez, por herida con alambre en la paleta de recta.

Que el referido animal o semoviente, ha sido denunciado en este Despacho, por el señor Efraimino Miranda, por haberlo encontrado en propiedad del señor Nicolás Beites y, aparentemente sin dueño conocido hasta ahora;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de este Oficina, en los lugares más concorridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencidos los treinta (30) días que la Ley señala y no se ha presentado reclamo alguno, por parte del dueño o interesados, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado en Chiriquí Grande, hoy diez (10) de Julio del año de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana.

El Alcalde,

EDG. E. THOMAS

El Secretario,

Celestino Araya

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero de color colorado marcado a fuego en el anca izquierda con una V invertida así:

A

y una A en la paleta del mismo lado, que dicho caballo fue enviado a este Despacho por la señora Castilla Gómez como bien vacante y sin dueño conocido; por estar causándole daños en sus sembraduras.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido animal, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concorridos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si una vez transcurrido el término establecido no se presenta reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones contenidas en el mismo cuerpo de ley.

Pocri, Junio 11 de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

F. P. Vidal

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Nata,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Sáenz se encuentra depositado un toro hoso cabecinegro con manchas blancas por la barriga como de ochos años de edad, denunciado en este Despacho como bien vacante y sin dueño conocido por el señor Salomón Barragán Pinzón vecino de este Distrito por andar vagando por los Llanos de Cobocó de esta Jurisdicción desde hace mucho tiempo sin conocerle dueño alguno. Este animal presenta las siguientes marcas de fuego: con este (S) en la paleta derecha; con este otro (C) en el anca derecha. Del lado izquierdo tiene en el costillar este (W) y este último (O) en el anca. De acuerdo con la disposición que señalan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Municipio y en los lugares mas concorridos de esta población.

Si vencido el término de treinta días no se ha presentado reclamo, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término de treinta días no se ha presentado reclamo, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natal, 25 de Julio de 1929.

El Alcalde,

MISUEL SOMERON.

El Secretario,

Raoul A. Vélez C.

30 vs.—24

Imprenta Nacional, R. N. 2362-B